

Lo acordó y firma S. S., doy fe.— Firmado: Valentín de la Iglesia.— Ante mí. Vicente Peral.— Rubricados."

Y para que conste, surta sus efectos, y en cumplimiento de lo acordado, sea publicado en el B. O. de La Rioja, expido y firmo el presente en Logroño, a 10 de enero de 1935.

El Secretario,

EDICTO

35/42

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de Juicio Ejecutivo número 460 de 1931 a instancia de don José Antonio Maisterra Peso, contra don José Ruiz Calvo, en cuantía de 340.618 pesetas se ha acordado en el día de la fecha en providencia dictada en los presentes autos, requerir en legal forma al demandado don José Ruiz Calvo, con último domicilio conocido en esta Ciudad, calle Villamediana número 24-6^a, y que actualmente se encuentra en ignorado paradero, para que en el término de seis días presente en Secretaria los títulos de propiedad del piso 6^a izda. tipo A, sito en calle Villamediana número 24 de Logroño que le fue embargado.

Dado en Logroño, a 26 de octubre de 1934.

El Secretario,

EDICTO

5/6

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente, hace saber: Que ante este Juzgado se tramita Expediente de Dominio núm. 662 de 1934, promovido por don Angel González Saenz, mayor de edad, casado con doña Feixa Carcelas Gil, agricultor y vecino de Arrúbal, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de las siguientes fincas rústicas, sitas en jurisdicción de Arrúbal:

1.— Heredad en Las Huertas, parcela 53, de cabida 675 metros cuadrados y linda: Norte, con finca de Carlos Ordóñez Palacios; Sur, con río; Este, Ponciano Verano Ortiz, y Oeste, con finca de Feixa Espinosa Torres. Inscripción registral: Tomo 1452, Libro 2, folio 126, finca 231, inscripción primera.

2.— Otra en El Saz, parcela 219 de cabida 5.049 metros cuadrados y linda: Norte, camino, Sur, río; Este, Paulino López Salcedo y Oeste, Juan Cruz Ruiz Luna. Inscripción registral: Tomo 1452, Libro 2, folio 127, finca 232, inscripción primera.

3.— Otra en Valhondo, parcela 193, de cabida 3.590 metros cuadrados y linda: Norte, finca de Esteban López Facas; Sur, Camino; Este, Máxima López Facas y Oeste, otra de Vicente López Sáenz. Inscripción registral: Tomo 1452, Libro 2, folio 130, finca 235, inscripción primera.

4.— Heredad en El Comunero, parcela 121, de cabida seis mil cuatrocientos metros cuadrados y linda: Norte, río; Sur, camino; Este, finca de Andrés Viana Ayarza y Oeste, finca propiedad de Vicente López Sáenz. Inscripción registral: Tomo 1452, Libro 2, folio 134, finca 239, inscripción primera.

Y por medio del presente se cita a los "Herederos desconocidos de don Francisco Gil Tejada, que falleció el 17 de septiembre de 1934, como descendientes del citado titular registral y, asimismo, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que, dentro de los diez días siguientes a su

publicación, puedan comparecer ante este Juzgado y alegar en el expediente lo que a su derecho convenga.

Dado en Logroño, a 14 de noviembre de 1934.

El Secretario,

EDICTO

28/30

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de Menor Cuantía número 317/84, seguidos a instancia de "Comunidad de Propietarios del inmueble número 70 de la Calle Duques de Nájera de Logroño" contra "Herederos Innominados y Desconocidos en ignorado paradero y herencia yacente de don Gerardo Batanero Labajo", en reclamación de cantidad en cuantía de 222.000 pesetas, se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva y fallo es del tenor literal siguiente:

En Logroño, a 24 de diciembre de 1934. Vistos por mí, Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido, los presentes autos de Juicio Declarativo de Menor Cuantía, seguidos en este Juzgado con el número 317 de 1934, entre partes, de la una y como demandante "Comunidad de Propietarios del Inmueble número 70 de la calle Duques de Nájera de Logroño" representado por el Procurador don José Toledo Sobron y dirigido por el Letrado don José María Combarros Villanueva, y de la otra y como demandada "Herederos Innominados y Desconocidos e ignorado paradero y Herencia Yacente de don Gerardo Batanero Labajo, declarados en situación procesal de rebeldía; sobre reclamación de cantidad; y Resultandos... Considerandos...

FALLO.— Que, estimando la demanda formulada por la "Comunidad de Propietarios del Inmueble número 70 de la Calle Duques de Nájera de Logroño", condeno a la parte demandada "Herederos innominados y desconocidos en ignorado paradero y Herencia Yacente de D. Gerardo batanero Labajo", a que paguen a aquélla la suma de 222.000 pesetas más sus intereses legales desde la interposición de la demanda; sin costas. Notifíquese esta resolución al demandado rebelde. Así lo acuerdo y firma.— Firmado: Valentín de la Iglesia Duarte.— Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado "Herederos Innominados y Desconocidos en ignorado paradero y Herencia Yacente de don Gerardo Batanero Labajo" expido y firmo el presente en Logroño, a 31 de diciembre de 1934.

El Secretario,

EDICTO

26/28

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en dos autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 371/80 instados por "Caja Rural Provincial de Logroño", contra don Amador Pérez Castro, sobre reclamación de 505.574 pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por término de veinte días, y por el precio de tasación el bien embargado al demandado y que después se dirá la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día 20 de marzo de 1935, a las once horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 20 por 100 del tipo de tasación.

Segunda.— Que no se harán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera.— Que podrá hacerse el remate en calidad de cederlo a un tercero.